



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACION Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **Decreto por el que se reforma el artículo 91 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas**, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 23 de Enero del 2017, el C. Fidel Álvarez Toledo, Diputado Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, la Iniciativa de **Decreto por el que se reforma el artículo 91 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas**.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso del Estado, el día 25 de Enero del año en curso, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**COMISIÓN DE GOBERNACION Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.**

II. Materia de la Iniciativa.-

Que el principal objetivo de la iniciativa es establecer distintas medidas de austeridad y eficiencia en el gasto de recursos públicos.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de la reforma; se estará prestando especial atención a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiamiento de las actividades de los partidos políticos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Diputados integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, tienen dentro de las facultades y atribuciones, la de iniciar leyes o decretos.

El artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

En este sentido, es importante hacer mención que con fundamento en el artículo 116 fracción 11, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, a través del Decreto número 048 emitido el 30 de diciembre del año 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, emitió el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2017, en el cual atendió a criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, siendo congruente con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, apegándose a la reducción aprobada por la Federación en el presupuesto otorgado para el Estado de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**COMISIÓN DE GOBERNACION Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.**

El Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2017, prevé otorgar los recursos necesarios para no descuidar áreas de suma importancia para la población chiapaneca, como lo es el desarrollo regional; la productividad del campo; el fortalecimiento en el desarrollo social a favor de la población más vulnerable; educación de calidad; el impulso a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; el fortalecimiento en la materia seguridad pública; y la promoción y cuidado a la protección del medio ambiente.

Actualmente nuestro país atraviesa una de las crisis económicas más severas que se haya vivido en las últimas décadas, lo cual ha exigido a los distintos niveles de gobierno y demás instancias públicas a establecer y respetar distintas medidas de austeridad y eficiencia en el gasto de recursos públicos.

En este tenor, y con el objeto de seguir brindando a la sociedad las mejores condiciones económicas que les permitan una calidad de vida digna y decorosa, el citado presupuesto de egresos aprobado por la actual legislatura, estableció un recorte presupuestal dirigido a todas las instituciones públicas, ello con la finalidad de enfocar el gasto público al cumplimiento de los programas sociales para la atención de las necesidades básicas de la ciudadanía, pues dicha cuestión es un tema prioritario para la actual administración.

De esta manera, ante el escenario económicamente adverso que vive nuestra entidad, las diversas instituciones que conforman el aparato gubernamental, las entidades de interés público incluyendo los partidos políticos deben adoptar medidas para racionalizar el gasto público, a efecto de seguir atendiendo las demandas de la sociedad.

La determinación de políticas de austeridad se vuelve más necesaria, cuando hablamos de organismos de interés públicos como los partidos políticos, los cuales no han logrado alcanzar mayores niveles de participación político electoral efectiva como síntoma de un hartazgo ciudadano, de falta de confianza a las y los servidores públicos, gestos que se han visto reflejados en las elecciones, por ejemplo, durante las elecciones de 2015 el Instituto Nacional Electoral (INE) tuvo un gasto de operación que ascendió a \$13,216,888,408.00 MXN (Trece mil, doscientos dieciséis millones, ochocientos ochenta y ocho mil, cuatrocientos ocho pesos M.N.), siendo así que por cada persona registrada en el padrón electoral de ese año hubo un gasto aproximado de 212 pesos; sin embargo, la participación a través del voto fue de apenas un 47.71% del total del padrón. Dichas cifras, así como en elecciones pasadas ha puesto en marcha diversas acciones de naturaleza diversa, principalmente siendo un tema tratado por académicos y activistas como Andrés Lajous y Javier Aparicio, quienes en conjunto presentaron en 2009 propuestas para disminuir el financiamiento público desde la Asamblea Nacional Ciudadana como "Menos dinero a partidos: ¡Ya bájjenle!", acción posterior a los escritos



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACION Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.

en 2007 sobre el financiamiento a partidos en perspectiva comparada aplicable tras la transición política mexicana.

Como es bien sabido el artículo 41 Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.

Cabe mencionar, que el carácter de los partidos políticos como entidades de interés público se traduce en el hecho de que la sociedad en su conjunto posee un legítimo interés en el desarrollo y progresión del sistema de partidos políticos, el cual se manifiesta en el cauce institucional del Estado, quien es el responsable del encuadre constitucional y legal de la actuación de los partidos políticos.

Asimismo, el citado dispositivo constitucional prevé que los Partidos Políticos, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, señalando las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De igual forma, resulta indispensable que los Partidos Políticos, cuenten con el presupuesto necesario y razonable para la realización de sus fines, sin embargo, dicho presupuesto debe ser proporcional y acorde con la realidad económica que vive actualmente el Estado de Chiapas.

Atento a ello, y con la finalidad de mantener una hacienda pública responsable y equilibrada y una posición fiscal sostenible en el Estado de Chiapas, se ha buscado mantener congruencia entre el nivel de erogaciones y la capacidad de generación de recursos públicos, por lo que resulta necesario que cada uno de los Presupuestos de Egresos que se asignen sea acorde con el logro de las metas de ingreso previstas en la ley en la materia, por lo que el mantener siempre el gasto público por concepto de prerrogativas a los partidos- políticos, implicaría una carga impositiva al Estado, cuyo cumplimiento daría lugar a descuidar diversos aspectos prioritarios de la sociedad chiapaneca.

En la actualidad el Código Electoral Local, establece las bases a partir de las cuales se fijan los montos que se asignan a los partidos políticos, sin prever ninguna excepción al caso en concreto, pues determina que el monto será fijado multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el Padrón local a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que serían destinados a los partidos políticos **\$176,688,568.13**; lo cual resulta excesivo, pues en el



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACION Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2017, se contempló un gasto neto total de **\$81,891'143,366.00**, de los cuales **\$134'019,129.30** son erogaciones correspondientes al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana Chiapas, para actividad general y actividades específicas a los partidos políticos en el año 2017, por lo que resultaría una erogación superior a lo destinado al Instituto Local Electoral, para ambas actividades.

Por lo anterior, resuelta indispensable que en casos excepcionales, como lo es la actual situación financiera que vive nuestra entidad, misma que se ha traducido en una disminución presupuestal, se confeccione una nueva fórmula para otorgar financiamiento público a los Partidos Políticos en el Estado de Chiapas, misma que cumpla con los parámetros establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Ley General de Partidos Políticos, conteniendo en todo momento bases para la existencia de un monto fijo, permanente y equitativo para el financiamiento de actividades ordinarias y de campaña a los partidos para garantizar el principio de equidad que establece la fracción IV, inciso g, del artículo 116 de nuestra Carta Magna.

Bajo esta premisa, se propone que el Padrón Electoral local sea multiplicado, por el treinta por ciento de la Unidad de Medida y Actualización, esto, con la finalidad de otorgar financiamiento público a los partidos políticos, sin afectar ejes prioritarios para el Estado, verbigracia, programas de asistencia social, educación, salud, vivienda, seguridad pública, atención a zonas marginadas e indígenas.

En este tenor, tomando en consideración que el artículo 134 del referido ordenamiento constitucional, establece como una obligación para las entidades federativas administrar los recursos públicos que le son asignados con base a la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, resulta necesario realizar una disminución al financiamiento público que se otorga a estas entidades de interés público, puesto que con ello, se permitirá destinar esos recursos hacia áreas prioritarias de nuestra entidad.

En ese sentido, la presente reforma resulta ser ajustada a las normas constitucionales, ya que persigue un fin legítimo, que resulta idónea y eficaz y, que además resulta igualmente proporcional.

Lo anterior es así, pues el presente modificación resulta ser legítimo en función del fin perseguido, ya que de ninguna forma pondrá en peligro las actividades ordinarias de los partidos políticos, toda vez que con el presupuesto que de carácter excepcional se les otorgará se les permitirá seguir cumpliendo con sus actividades al seguirles



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**COMISIÓN DE GOBERNACION Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.**

concediendo las prerrogativas que le han sido otorgadas constitucionalmente, sin dejar de privilegiar las áreas que son indispensables en el desarrollo y vida de los chiapanecos, tales como la salud, seguridad, educación, desarrollo social, medio ambiente entre otras.

Es por ello, que ante el entorno en que se desenvuelve nuestra economía, resulta necesario adoptar medidas para racionalizar el gasto destinado a los Partidos Políticos, considerando en mayor medida que el otorgamiento de los recursos respectivos le sigan permitiendo el sostenimiento de sus actividades y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales.

Derivado de lo anterior, y escuchando la exigencia de la ciudadanía de no abandonar los rubros que para ellos son de suma importancia, en el Estado de Chiapas se propone realizar una modificación a las normas que regulan el financiamiento público otorgado a los partidos políticos en casos excepcionales, sin que ésta de ninguna forma en riesgo sus actividades.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 91 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 91 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 91.- Durante los primeros meses del año, el Consejo General fijará el monto del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, que recibirán los partidos políticos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**COMISIÓN DE GOBERNACION Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.**

El monto de financiamiento de los partidos políticos, se realizara conforme a las disposiciones hacendarias y presupuestales, establecidas en la legislación aplicable.

Dicho monto se determinará multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el padrón local a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización.

El financiamiento público anual que resulte de la aplicación de la fórmula prevista en el párrafo anterior, deberá repartirse conforme a las siguientes reglas:

I. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso del Estado.

II. El setenta por ciento restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso del Estado, en la elección de Diputados inmediata anterior.

Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que apruebe la instancia competente.

Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el artículo 93 de este Código. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, por lo menos, el seis por cierto del financiamiento público ordinario.

En casos excepcionales, el Consejo General velando por el interés público y atendiendo la disminución presupuestal, que se derive de la situación financiera del estado, determinará el monto a que hace alusión el segundo párrafo del presente artículo, multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el padrón local a la fecha de corte de julio de cada año, por treinta por ciento de la Unidad de Medida y Actualización.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACION Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrara vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Artículo Tercero.- A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, tendrá un plazo de 60 días naturales para modificar aquellos acuerdos que haya dictado sobre Financiamiento Público Ordinario para el Ejercicio 2017, los cuales quedaran sujetos a la fórmula que establece el presente decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de Enero de 2017.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACION Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Atentamente
Por la Comisión de Gobernación
y Puntos Constitucionales
del Honorable Congreso del Estado

Dip. Hugo Francisco Pérez Moreno
Presidente


Dip. Jesús Arnulfo Castillo Milla
Vicepresidente


Dip. Fabiola Ricci Diestel
Secretaria

Dip. Rosario Guadalupe Pérez Espinosa
Vocal

Dip. María de Jesús Olvera Mejía
Vocal

Dip. Mauricio Cordero Rodríguez
Vocal


Dip. Alejandra Cruz Toledo
Zebadúa
Vocal

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.